REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MATARO 4

Asiento	**742**	**Diario**	**77**
Entrada	2019/2103	Prot/Auto	1055/18
Presen	**12-03-2019**	Hora	**12:17:23**

Caduc. **07-06-2019**
Presentante : IPSO TRAMIT

28523

IPSO TRAMIT
Fax 93 723 38 38

223/19 2/3

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Mataró

Plaza Francisco Tomás y Valiente - Mataró - C.P.: 08302

TEL.: 937417309
FAX: 937982780
EMAIL:instancia3.mataro@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0812142120188206086

Ejecución hipotecaria 1055/2018 -A

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0787000006105518
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Mataró
Concepto: 0787000006105518

Parte demandante/ejecutante: SAREB, S.A.
GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.
Procurador/a: Francesc D'A. Mestres Coll
Abogado/a: XAVIER CASAS MARTINEZ

Parte demandada/ejecutada: ALDERAMIN, S.L.
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Blanca Arrazola Ramirez , Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Mataró.

Al/ A la Sr/a. Registrador/a de la Propiedad de Mataró núm. CUATRO hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 1055/2018 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de SAREB, S.A. GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. con CIF A86602158 domiciliado en Paseo de la Castellana 89, 28046 - Madrid contra ALDERAMIN, S.L. con CIF B61031266 domiciliado en Avenida el Far 1, Urb. can Massuet-El Far, 08319 - Dosrius, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 580.166,83 € más 174.000,00 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Doc. electronic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: 385H0U72S0S02WRVAABIC0XDDK88AW5Q | Data i hora 21/02/2019 16:27 | Signat per Arrazola Ramirez, Blanca:

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca Registral 4.650, inscrita al Tomo 3.395, Libro 108 de Dosrius, Folio 179

En Mataró, a 21 de febrero de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Doc. electronic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 385H0U72S0S02WRVAABIC0XDKB8AW5Q
Data i hora 21/02/2019 16:27
Signat per Arrazola Ramírez, Blanca:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Data i hora 21/02/2019 19:36 | Signat per Gonzalez Morajudo, Rebeca; | Codi Segur de Verificació: CKJH89UGPRJLSUXIHY7UBNS8WOIQ0PF

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Mataró

Plaza Francisco Tomás y Valiente - Mataró - C.P.: 08302

TEL.: 937417309
FAX: 937882780
EMAIL:instancia3.mataro@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0812142120188206086

Ejecución hipotecaria 1055/2018 -A

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0787000006105518
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Mataró
Concepto: 0787000006105518

Parte demandante/ejecutante: SAREB, S.A. GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.
Procurador/a: Francesc D'A. Mestres Coll
Abogado/a: XAVIER CASAS MARTINEZ

Parte demandada/ejecutada: ALDERAMIN, S.L.
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO

Magistrada que lo dicta: Rebeca Gonzalez Morajudo
Lugar: Mataró
Fecha: 21 de febrero de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El/la Procurador/a Francesc D'A. Mestres Coll en nombre y representación de SAREB, S.A. GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra ALDERAMIN, S.L., en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO: escritura préstamo hipotecario ante el Notario de Argentona Pablo Martínez Olivera de fecha 10.7.13 núm. 1127 de protocolo, escritura de novación de fecha 30.4.2008 ante el Notario de Mataró Pablo Martínez Olivera y núm. 600 de protocolo y escritura de novación de fecha 30.4.12 ante el Notario de Mataró Pablo Martínez Olivera y núm. 482 de protocolo.

PARTE EJECUTANTE, SEGÚN TITULO: SAREB, S.A. GESTION ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.
PARTE EJECUTADA, SEGÚN TITULO: ALDERAMIN, S.L.



CERTIFICACIÓN

C18A16514427

MIGUEL ANGEL CISNAL GREDILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MATARO NUMERO CUATRO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

C E R T I F I C O : Que a virtud del precedente mandamiento, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

Finca número 4650 de DOSRIUS

PRIMERO:

DATOS DE LA FINCA:

Referencia Catastral: 1675108/DG5017N/0001/DU.
Código Registral Unico : 08096000262793
Datos Registrales: Tomo : 3409
Libro: 109
Folio: 208
Finca: 4650

DESCRIPCION:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

URBANA: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA sobre plano inclinado situada en Dosrius, calle La Forca número tres, con fachada de diecinueve metros cincuenta y nueve centímetros, que consta de planta baja y planta primera -si se mira desde la parte posterior- y planta sótano y baja, respectivamente -si se mira desde la calle de situación-. La planta baja se destina a cuarto de caldera, lavadero, recibidor, escalera de acceso a la planta superior y porche. Tiene esta planta una superficie construida de sesenta y cuatro metros ochenta decímetros cuadrados. La planta primera se destina parte a vivienda y parte a garage, y tiene una total superficie construida de ciento sesenta metros setenta y cuatro decímetros cuadrados. La total superfície construida de la vivienda es por tanto doscientos veinticinco metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. La ocupación total del solar es de ciento sesenta metros setenta y cuatro decímetros cuadrados. Ambas plantas están comunicadas mediante escalera interior. El resto de terreno sin edificar se destina a patio o jardín de la casa, con el que ésta linda por sus cuatro puntos cardinales.- La superficie total de la parcela es de quinientos treinta y ocho metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados.- LINDA: frente, con calle de situación; Este, con la parcela veintisiete en una longitud de veintiseis metros; Oeste, con la parcela veintinueve y medición de treinta y tres metros cincuenta y cuatro centímetros; por la parte posterior linda con la parcela segrega en una longitud de dieciocho metros.-

SEGUNDO:
TITULO:

La sociedad "ALDERAMIN, S.L.", con CIF número B61031266, es

NUMERO CUATRO GREDILLA

Art. 7 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 17 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

dueña de la finca de que se certifica, en méritos de una escritura de división y declaración de obra nueva autorizada por el Notario que fue de Argentona, Don Pablo Martínez Olivera, el diez de julio de dos mil tres, que motivó la inscripción 1ª, de fecha uno de septiembre de dos mil tres de la finca número 4650, al folio 179 del tomo 3395, libro 108 de Dosrius.

TERCERO:
CARGAS:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, LAS SIGUIENTES CARGAS:

1) La descrita finca se formó por la división de la finca número 1739, la cual y a contar desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta la fecha, se halla afecta a las siguientes cargas: Se constituye sobre esta finca SERVIDUMBRE: a) de paso de conducción de agua al resto de la finca dominante, que serán necesariamente subterráneas. b) De paso eventual de personas para la conservación y reparación de las instalaciones de la finca sirviente. Ambas servidumbres discurrenta a una distancia de dos metros ochenta y cinco centímetros desde el linde Norte, en dirección Sur de la finca sirviente y desde el Oeste al Este, de la misma, a partir del pozo.. Dicha servidumbre fué constituída en escritura autorizada por el Notario de Mataró, Don Manuel Martialay Romero, el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que motivó la inscripción 2ª con fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve de la finca número 1739, al folio 26 del tomo 2303, libro 45 de DOSRIUS.

2) HIPOTECA de mayor suma constituída por la sociedad "ALDERAMIN, S.L." a favor de la CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, RESPONDIENDO de que se certifica: CAPITAL: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL EUROS. CUOTA: OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS SETENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO. INTERESES ORDINARIOS: VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS. INTERESES DE DEMORA: SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS. COSTAS: DIECIOCHO MIL EUROS. El préstamo tendrá una duración de TREINTA Y DOS AÑOS a contar de la fecha de la escritura que se dirá, distribuyéndose en dos fases y del modo siguiente: 1ª fase. Carencia de Amortización de Capital.- Tendrá una duración de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de la escritura que se dirá. No obstante si durante este plazo el prestatario transmitiera a terceros la finca hiopotecada, mediante el otorgamiento de la escritura correspondiente escritura publica, la Caja podrá dar por finalizado el plazo de carencia de amortización de capital en fecha que necesariamente deberá coincidir con uno de los dias previstos para el pago mensual de intereses. Durante esta fase de carencia de amortización de capital, los intereses se devengarán día a día. La liquidación se efectuará con carácter mensual, correspondiendo la primera el dia diez del próximo mes .- 2ª fase.- Amortización de Capital.- Se extenderá por un plazo de treinta años, a contar desde la fecha correspondiente al vencimiento de la fase de carencia, conforme a lo previsto en esta misma cláusula. El primer pago de intereses y amortización de capital se realizará el dia diez de agosto de dos mil cinco y el último el dia diez de julio de dos mil treinta y cinco. Habiéndose designado como domicilio para notificaciones el de la finca hipotecada y tasándose la misma para el caso de subasta en TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON DOS CENTIMOS. Fué constituída en escritura autorizada por el Notario que fue de Argentona, Don Pablo Martínez Olivera, el diez de julio de dos mil tres, protocolo 1127, que motivó la inscripción 2ª, de fecha uno de septiembre de dos mil tres de la finca

número 4650, al folio 179 del tomo 3395, libro 108 de DOSRIUS; DICHA HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, Y AL MARGEN DE LA MISMA SE HA HECHO CONSTAR LA EXPEDICION DE LA PRESENTE CERTIFICACION.

- Mediante escritura autorizada por el Notario de Mataró, Don Pablo Martínez Olivera, de fecha treinta de abril de dos mil ocho, protocolo 700, la sociedad "ALDERAMIN, S.L.", dueña de esta finca y la "CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA" titular del préstamo hipotecario que motivó la anterior inscripción 2ª, estipulan lo siguiente: La "Caixa d'Estalvis Laietana", entrega en el acto del otorgamiento de la citada escritura en concepto de préstamo mútuo a "ALDERAMIN, S.L.", la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL EUROS, que reciben mediante abono en su cuenta número 3300.075.000494.9, abierta en la propia Entidad. Siendo la suma total por los capitales entregados del préstamo vigente y la presente ampliación de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL EUROS. Acto seguido la prestataria ingresa en cuenta especial abierta en la propia Entidad, la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL EUROS, a parte prestataria únicamente podrá disponer de esta cuenta especial en función del estado de ejecución de las obras, lo que se acreditará mediante certificación librada por el Arquitecto-Director, reservándose la Caja su verificación a traves de los facultativos que ella designe. Las fechas de pago no varían, recayendo la cuota mensual de pago en los mismos dias del ordinal del préstamo vigente que se amplia. No obstante la duración del préstamo con la consiguiente ampliación del mismo se modifica, por lo que el vencimiento del préstamo se fija el DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL CUARENTA y se distribuye en dos fases y del modo siguiente: 1ª fase. Carencia de Amortización de Capital.- Tendrá una duración de veinticuatro meses, a contar desde la última cuota mensual vencida y pagada delpréstamo vigente, anterior a la fecha de firma de esta escritura, sin embargo si coincidiera dicha cuota con la fecha de la presente escritura, el plazo contará a partir de ésta misma. Durante esta fase de carencia de amortización de capital, los intereses se devengarán día a día. La liquidación se efectuará con carácter mensual, siendo satisfecha por períodos vencidos.- 2ª fase.- Amortización de Capital.- El primer pago mensual de cuota mixta por intereses y amortización de capital, se realizará el mismo dia al mes siguiente de haber transcurrido el plazo fijado para la fase de carencia, siendo el último pago a los treinta años, conforme a lo previsto en esta misma cláusula. La Caixa d'Estalvis Laietana y la parte deudora, convienen la novación del tipo de interés obligacional ordinario hasta ahora aplicado al préstamo y pactan un nuevo periodo de DOCE MESES, en el cual se aplicará el tipo de interés nominal del SEIS ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL, a contar desde el último vencimiento pagado del préstamo vigente. Si la finca es transmitida y subrogada a adquirentes durante el primer subperiodo anual siguiente a la aceptación de la subrogación contado a partir de la fecha de la escritura de compraventa o aceptación de la subrogación de préstamo, se aplicará el tipo de interés nominal pactado y definido en la cláusula sobre el interés variable del préstamo vigente, incrementado en CERO PUNTOS PORCENTUALES y dando en consecuencia por finalizada la fase de carencia, si fuera el caso e iniciándose la fase de amortización. No obstante la Caja se reserva el derecho de revisar a la baja este tipo de interés para la subrogación en función de la tarifa interna vigente en

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

el momento de producirse la misma. Para cada uno de los posteriores periodos semestrales en que sea de aplicación el tipo de interés variable, el tipo de interés nominal será igual al que se obtenga de incrementar los puntos que se detallan a continuación, al porcentaje T.A.E. de los préstamos hipotecarios de vivienda libre grupo de cajas I.R.P.H. de las referencias recomendadas por el Banco de España para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, publicados mensualmente en el Boletín Oficial del Estado, según previno la resiolución de 4 de Febrero de 1.991 de la Dirección General del Tesoro y Política financiera y referida dicha variaición, si se operare, al porcentaje publicado quince dias antes del inicio de cada nuevo periodo. La aplicación del tipo de interés variable para el PROMOTOR, será el tipo de interés nominal pactado en el primer párrafo , incrementado con cero setenta y cinco centésimas de punto. La aplicación del tipo de interés variable para la parte prestataria no promotora, autopromotor o adquirente subrogado en el préstamo como nueva parte prestataria, será el tipo de interés nominal pactado en el primer párrafo incrementado con cincuenta centésimas de punto. En el caso de que el Banco de España dejara de publicar dichas referencias recomendadas, la variación aplicable al interés nominal pactado se obtendria del tipo de actico de referencia publicado en el Boletin Oficial del Estado quince dias antes del inicio de cada nuevo subperiodo, de la Confederación Española de Cajas de Ahorro CECA. A su vez, en el supuesto de que también desapareciera este indice de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, el tipo de interés no seria modificado. La Caja queda facultada para en cualquier momento en que volviera a publicarse alguno de los indicados índices, aplicar el incremento o disminución que corresponda al tipo de interés vigente acomodándolo en la forma y términos aqui pactados. El tipo de interés resultante será el tipo de interés nominal anual que se aplicará al préstamo, quedando en consecuencia modificado el importe de las cuotas de amortización señaladas anteriormente. A efectos hipotecarios frente a terceros, se mantiene el tipo calculado para la responsabilidad hipotecaria que consta inscrita, el cual no podrá superar el ocho enteros y setenta y cinco centésimas por ciento. Respecto al deudor, conforme a la Ley, la responsabilidad será ilimitada. Se nova y amplia la responsabilidad hipotecaria del préstamo vigente actualmente inscrita que como consecuencia de la ampliación del mismo realizada en la presente escritura, el derecho real de hipoteca a efectos hipotecarios frente a terceros, responde y queda para la finca relacionada, con la nueva responsabilidad total hipotecaria, de la forma que sigue: Para garantizar la ejecución de todas las obligaciones resultantes del contrato y en especial la devolución de la totalidad del capital prestado de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL EUROS, por una anualidad de intereses ordinarios al tipo del ocho setenta y cinco por ciento anual, hasta un máximo de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS, por dos anualidades de interés de demora al tipo del trece setenta y cinco por ciento anual, hasta un máximo de CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA EUROS y de la cantidad fijada para costas y gastos del proceso hasta un máximo de TREINTA MIL EUROS, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial e ilimitada de la parte prestataria, por todo ello la parte hipotecante la Entidad "ALDERAMIN, S.L.", CONSTITUYE Y AMPLIA la prestación de gerantia hipotecaria sobre la finca de este número a favor de la "Caixa D'Estalvis Laietana", en las sumas expresadas, todo ello en proporción al capital inicial y al ampliado. Los otorgantes tasan el valor de la finca hipotecada en la suma total de quinientos sesenta y siete mil ciento setenta y siete euros cincuenta y cinco céntimos. La parte prestataria y la hipotecante designan como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones el de Dosrius, Urbanización Can Massuet, El Far, Avenida del Far,

sin número bajos y una vez se produzca la transmisión de la finca y subrogación en la hipoteca, pasará a ser el de la propia finca hipotecada sobre la que se ejercite el procedimiento. Se hace constar que los otorgamientos derivados de lo que aqui se ha convenido no implican modificación de los demás pactos y cláusulas de la escritura de préstamo hipotecario aludida, manteniéndose inalterados los mismos salvo en aquello que estén directamente afectados por la presente escritura; en cuanto a las cantidades objeto de la ampliación de la hipoteca con su propio rango registral. Así resulta de la inscripción 3ª, de fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho de la finca número 4650, al folio 180 del tomo 3395, libro 108 de DOSRIUS; DICHA AMPLIACION Y NOVACION DE HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, Y AL MARGEN DE LA MISMA TAMBIEN SE HA HECHO CONSTAR LA EXPEDICION DE LA PRESENTE CERTIFICACION.

- Mediante escritura autorizada por el Notario de Mataró, Don Pablo Martinez Olivera, a treinta de Abril de dos mil doce, protocolo 482, la sociedad "ALDERAMIN, S.L", y la "CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA", hoy "BANKIA S.A.", novan el préstamo hipotecario con efectos desde el dia diez de Diciembre de dos mil once, en la que estipulan lo siguiente: PRIMERA. Duración del préstamo y carencia de amortización de capital. De acuerdo con los anteriores expositivos las partes modifican la escritura de préstamo hipotecario a que se ha hecho referencia en el sentido siguiente. Se prorroga o en su caso incluye un período de carencia de amortización de capital del préstamo anteriormente descrito, por un plazo de VEINTICUATRO MESES, a contar desde el dia diez de diciembre de dos mil once. Es decir y para mayor claridad, la duración de la carencia en la amortización de capital de la del préstamo será hasta el DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. La parte prestataria podrá solicitar en cualquier momento de la vigencia del préstamo, un período de carencia de amortización sin sobrepasar una anualidad, aunque Bankia podrá autorizar la renovación mediante prórrogas del período de carencia por inferiores o iguales plazos y todo ello siempre a contar a partir del último vencimiento liquidado. Sin que se modifique el vencimiento total del préstamo. Tras su valoración BANKIA podrá aceptarlo o denegarlo. Durante esta fase de carencia los intereses se devengarán día a día y su liquidación se efectuará con la periodicidad que las partes pacten en el momento de constituirse bien mensual, trimestral, semestral o anualmente, siendo satisfecha por períodos vencidos. En caso de prorroga de carencia el plazo de la fase de amortización previsto se adaptará para que la última cuota de pago, sea equivalente al vencimiento final del préstamo. Una vez finalizado el período de carencia se producirá la amortización hasta el vencimiento final del préstamo, que se mantiene inalterable. No obstante, el período de carencia de amortización se acortará si antes de finalizar se produce la subrogación del adquirente o adjudicatario conforme se establece en la escritura de préstamo hipotecario. Asimismo, las partes establecen que durante el período de carencia de amortización, los intereses devengados en cada período de liquidación serán el resultado de incrementar a los intereses obtenidos según la siguiente formula, los intereses devengados por las disposiciones efectuadas durante dicho período, que se calcularán desde su fecha de disposición. El cliente o deudor vendrá obligado a satisfacer estos intereses, corres-

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

pondientes al capital del préstamo entregado o dispuesto de la cuenta especial de depósito, por períodos ANUALES VENCIDOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. No obstante, sin perjuicio de la periodicidad pactada para el tipo de cuota, las partes podrán acordar su modificación en cualquier momento, tanto dentro de la fase de carencia como de amortización, pasando su liquidación con carácter mensual, trimestral, semestral y anual. En todo lo demás, las partes se remiten a lo previsto en la escritura de Préstamo Hipotecario y en su caso, sus novaciones posteriores. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La escritura de Préstamo Hipotecario conservará toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se deriven de la misma a favor de Bankia mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del principal intereses, comisiones, gastos, costas y demás conceptos que resulten del cumplimiento de dicha escritura y de la presente de novación. Así resulta de la inscripción 4ª, de fecha seis de junio de dos mil doce de la finca número 4650, al folio 182 del tomo 3395, libro 108 de DOSRIUS; DICHA NOVACION DE HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, Y AL MARGEN DE LA MISMA TAMBIEN SE HA HECHO CONSTAR LA EXPEDICION DE LA PRESENTE CERTIFICACION.

- Mediante copias electrónicas de la escritura de elevación a público de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid, Don Alfonso Madridejos Fernández, a veintiuno de diciembre de dos mil doce, protocolo 2304 y del acta complementaria de dicha escritura de transmisión de activos, autorizada por el Notario de Barcelona, Don Vicente Pons Llacer, a 16 de enero de 2014, protocolo 40, la entidad "BANKIA, S.A.", titular de la hipoteca que motivó la inscripción 2ª, ampliada y modificada por la 3ª y modificada por la 4ª, la TRANSMITE, a la "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.", que la adquiere.- Así resulta de la inscripción 5ª, de fecha tres de febrero de dos mil catorce de la finca número 4650, al folio 208 del tomo 3409, libro 109 de Dosrius; DICHA INSCRIPCION DE TRANSMISION DE ACTIVO SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, Y AL MARGEN DE LA MISMA TAMBIEN SE HA HECHO CONSTAR LA EXPEDICION DE LA PRESENTE CERTIFICACION.

CUARTO:
NOTIFICACIONES SEGUN EL ART. 659 DE L.E.C.:

No se han cursado las notificaciones previstas en el artículo 659 de L.E.C., por no constar acreedores posteriores o titulares de derechos reales posteriores.

QUINTO:
ASIENTOS PENDIENTES DE INSCRIPCION:

No existen documentos presentados en el libro Diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se trata.

Y para que conste, libro la presente certificación, en papel sellado del Colegio de Registradores número C18A16514427 y tres siguientes en orden.

Mataró, a 21 de marzo de 2019.
EL REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO CUATRO - MATARÓ - MIGUEL ANGEL CISNAL GREDILLA

CERTIFICACIÓN

C18A16514430

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

